

Informe: punto undécimo del Orden del Día

Informe relativo al punto undécimo del orden del día de la Junta General de Accionistas sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, elaborado por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.

El Consejo de Administración, en su sesión de 18 de febrero de 2022, ha aprobado el presente informe para su puesta a disposición de los accionistas a efectos informativos en relación con las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluidas en el punto undécimo del orden del día de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A., que se celebrará en Bilbao (Bizkaia), a las 12:00 horas, el 24 de marzo de 2022, en primera convocatoria, o el 25 de marzo de 2022, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto undécimo del orden del día.

Se ofrece en este informe una exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones propuestas y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General. Por último, para facilitar visualmente los cambios, se incluye a título informativo un anexo con una transcripción literal de la versión actualmente en vigor y la modificación, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente en vigor, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de las propuestas

2.1. Introducción: objetivos de las propuestas de modificación y esquema de votación

La reforma del Reglamento que se somete a aprobación de la Junta General se sustenta en dos pilares fundamentales: (i) la actualización del Reglamento a lo dispuesto en la recientemente promulgada Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”) y a los Estatutos Sociales, cuya actualización de acuerdo con la citada ley también se ha propuesto a la Junta General; y (ii) la revisión del Reglamento desde un punto de vista puramente técnico y de redacción para ajustar su contenido a los últimos cambios legislativos, así como para mantener su consistencia con los Estatutos Sociales y con el resto de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

En particular, las propuestas de modificación tienen por objeto (i) incluir la posibilidad de que el Consejo de Administración convoque la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática y algunos otros cambios relacionados con las juntas híbridas, (ii) adaptar el Reglamento al resto de los cambios técnicos introducidos por la Ley 5/2021, y (iii) aclarar y realizar mejoras técnicas en otra serie de artículos, reflejando la interpretación de los preceptos legales en alguna de las normas, actualizando otros preceptos o, simplemente, realizando mejoras de redacción o estilo.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197-*bis* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), las propuestas de modificación del Reglamento se agrupan siguiendo los bloques separados (i) a (iii) descritos en el párrafo inmediatamente anterior, que serán sometidos a votación de forma diferenciada.

2.2. Modificaciones relacionadas con la asistencia telemática de los accionistas a las Juntas Generales. Punto 11.1 del orden del día

Se propone modificar los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 del Reglamento para incorporar, de acuerdo con lo previsto en los nuevos artículos 182-*bis* y 521.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de celebrar las juntas de forma exclusivamente telemática. En consecuencia, se elimina la Disposición Adicional sobre la asistencia telemática a las Juntas Generales de Accionistas. El Consejo de Administración considera que la posibilidad de convocar las juntas sólo por medios telemáticos es algo que la Sociedad debería poder hacer, como han demostrado las experiencias recientes. En situaciones normales, la alternativa para el Consejo de Administración sería permitir la presencia telemática en las reuniones físicas. Por ello, se incluye un nuevo artículo 7.2 que resume las diferentes alternativas que tiene el Consejo de Administración a este respecto en relación con la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas. La modificación de los artículos 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 es consecuencia de la nueva redacción del artículo 7.2 e incluye algunos otros cambios de carácter técnico. A la luz de la nueva redacción propuesta del artículo 12.5, la Disposición Adicional debe ser eliminada.

2.3. Otras modificaciones a raíz de la Ley 5/2021. Punto 11.2 del orden del día

Adicionalmente, la letra (q) y la nueva letra (r) del artículo 6 del Reglamento se modifican para reflejar las novedades en materia de operaciones vinculadas recogidas en la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la Ley 5/2021, bajo las cuales la Junta General de Accionistas debe aprobar determinadas operaciones vinculadas y el Consejo de Administración debe decidir sobre otras. Asimismo, se propone que la aprobación de las operaciones vinculadas se regule de forma separada del resto de dispensas del deber de lealtad de los administradores que pueden ser aprobadas por la Sociedad; los cambios en el artículo 6 van encaminados a ello.

Se incluyen otros cambios de carácter técnico en el artículo 6; en este sentido, se aclara la redacción introductoria de dicho artículo respecto a las facultades de la Junta General de Accionistas, de forma que la relación de materias incluidas en los Estatutos Sociales cuya aprobación le está reservada, está sujeta a una previsión legal expresa que establezca que la aprobación de dicha materia está reservada por ley a dicho órgano.

2.4. Otras modificaciones técnicas y de redacción. Punto 11.3 del orden del día

Se propone modificar los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para realizar mejoras técnicas, reflejando la interpretación de los preceptos legales en alguna de las normas, actualizando otros preceptos o, simplemente, realizando mejoras de redacción o estilo. En particular, se propone:

- (i) reflejar, en el artículo 3.2, la obligación de poner a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación del Reglamento y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta;
- (ii) ampliar y detallar en los artículos 13 y 18 las facultades de la Sociedad para acreditar la identidad de los accionistas asistentes a la Junta General de Accionistas;
- (iii) incluir una referencia a la letra (f) en el artículo 23.2.(g) y, además, incluir un nuevo apartado 4 en dicho artículo 23 que faculte al presidente de la Junta General de Accionistas para designar a un representante de la Sociedad para que exponga cuestiones o reflexiones adicionales a las realizadas en la reunión o de aquellos asistentes que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía (también se hace referencia a dicha exposición en el artículo 28);

- (iv) contemplar, en el artículo 24, los sustitutos del secretario de la Junta General de Accionistas y reflejar las facultades que normalmente delega a dicho cargo el presidente;
- (v) desarrollar las consecuencias de no satisfacer el derecho de información de los accionistas en el nuevo artículo 27.4;
- (vi) especificar, en el artículo 30, las preguntas que el notario realiza conforme al Reglamento del Registro Mercantil en el momento de la ratificación de la válida constitución de la Junta General de Accionistas; y
- (vii) finalmente, determinar las acciones sobre las que se computa la mayoría necesaria, en el artículo 32, y a cómo se calcula la mayoría en ciertas circunstancias.

3. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdos que se presentan a la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“Punto undécimo del Orden del Día: “Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

11.1. Modificación de los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 y eliminación de la Disposición Adicional del Reglamento

11.2. Modificación del artículo 6 del Reglamento

11.3. Modificación de los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento

11.1. Modificación de los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 y eliminación de la Disposición Adicional del Reglamento

Aprobar una modificación de los artículos 7, 12, 14, 16.5, 19, 20, 22, 31 y 35 y la eliminación de la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativa a la celebración de la Junta General de Accionistas de forma telemática. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

- 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.*
- 2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
- 3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.*
- 4. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*

5. *Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.*
7. *El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 5 y 6 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.*
8. *La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.*
Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.
9. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.”*

“Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.*
4. *La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.*
5. *La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable y atendido el estado de la técnica.*

El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) *La convocatoria detallará:*
 - i. *la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;*
 - ii. *en caso de que se prevea la celebración de una junta exclusivamente telemática, los motivos que lo aconsejan;*
 - iii. *el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;*
 - iv. *los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;*
 - v. *el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante certificado digital válido o mediante código de usuario y contraseña u otra clase de identificación; y*
 - vi. *el momento y forma en que deberá emitirse el voto.*
 - b) *Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos a una junta presencial se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
 - c) *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
 - d) *La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.*
 - e) *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*
- 6.** *Los directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del grupo de Siemens Gamesa y demás personas relacionadas con la Sociedad o que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir de forma presencial o telemática a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida de la junta general, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.”*

“Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas

- 1.** *Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

2. *Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.*
3. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*
5. *La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.*
6. *La representación es revocable. La asistencia, de forma presencial o telemática, del accionista representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas.*
8. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiese con posterioridad al nombramiento, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15.”*

“Artículo 16.- Voto a distancia

(...)

5. *Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”*

“Artículo 19.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao.*

2. Si la Junta General de Accionistas se reúne de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.
3. El Consejo de Administración, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.”

“Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.
3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultánea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos para la asistencia telemática. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.
4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, vídeo, aparatos de grabación y/o transmisión de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas

La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.

Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día. El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el

momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.

- 2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, ésta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.*
- 3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.*
- 4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.*

Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.

- 5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.*
- 6. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.*
- 7. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*
- 8. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:*
 - a) cuando se trate de votación de propuestas de acuerdo del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o*

representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y

b) cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención.

9. *El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.*

10. *Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:*

a) cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;

b) cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y

c) cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

“Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas

1. *Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta.*

2. *El presidente o, por su indicación, el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas.*

3. *Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación.*

4. *Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.*

5. *En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.*

6. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.*
7. *Aprobada el acta o acordada su aprobación, el presidente procederá a levantar la sesión.”*

11.2. Modificación del artículo 6 del Reglamento

Aprobar una modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en materia de operaciones vinculadas y otros cambios técnicos. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:*
 - a) *la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social;*
 - b) *la aprobación del estado de información no financiera;*
 - c) *en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii) la ratificación del nombramiento de los consejeros designados por cooptación;*
 - d) *el ejercicio de la acción social de responsabilidad;*
 - e) *el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;*
 - f) *el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;*
 - g) *la emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;*
 - h) *decidir sobre la supresión o limitación del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;*
 - i) *la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;*
 - j) *la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;*
 - k) *la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
 - l) *la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;*
 - m) *la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;*

- n) *la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;*
 - o) *la aprobación y modificación de la política de remuneraciones de los consejeros;*
 - p) *el establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;*
 - q) *la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;*
 - r) *la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y*
 - s) *cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.*
3. *La Junta General de Accionistas podrá decidir igualmente, en votación consultiva, sobre cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.”*

11.3. Modificación de los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento

Aprobar una modificación de los artículos 1.1, 3, 5.4, 8, 9.2, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32 y 33 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir otras mejoras técnicas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto

1. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Siemens Gamesa**”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.*

(...)”

“Artículo 3.- Modificación

1. *La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares, al menos, de un 3 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *Junto con la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.”*

“Artículo 5.- Junta General de Accionistas

(...)

4. *La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley.”*

“Artículo 8.- Obligación de convocar

El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

- a) *en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;*
- b) *si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud; y*
- c) *cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.”*

“Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

(...)

2. *La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.”*

“Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

1. *Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.*

3. *Las solicitudes se efectuarán:*
 - a) *por escrito entregado en el domicilio social;*
 - b) *por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o*
 - c) *mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en el anuncio de la convocatoria.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.*
5. *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.*
6. *El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
7. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
8. *La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.*
9. *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.*
10. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.”*

“Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista

El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 15.- Solicitud pública de representación

- 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.*
- 2. En caso de solicitud pública de representación, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*
- 3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaban dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantearse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que haya indicado previamente el accionista representado y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.*
- 4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, pero se suscitaban dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas.*
- 5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva, para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.*
- 6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.”*

“Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia

- 1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para el ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.*

2. *Para su validez, el voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*

No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. El presidente podrá autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.

3. *La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.*
4. *La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.*
5. *La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.*

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”*

“Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y actuación a través de entidades depositarias

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en Iberclear y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.*

Igualmente, la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado.

El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.*
3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista (debidamente identificado en ella), con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.”*

“Artículo 21.- Oficina del Accionista

En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *Atender las cuestiones que los accionistas o sus representantes planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.*
- b) *Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.”*

“Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración (si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:*
 - a) *abrir la sesión;*
 - b) *verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;*
 - c) *dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;*
 - d) *resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;*

- e) *admitir o rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;*
- f) *moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;*
- g) *a los efectos de lo previsto en la letra f): (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;*
- h) *valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;*
- i) *decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;*
- j) *organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como señalar el momento de realizar las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;*
- k) *proclamar los resultados de las votaciones;*
- l) *dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;*
- m) *dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus resultados, objetivos y proyectos;*
- n) *informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas;*
- o) *conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;*
- p) *suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, y/o proponer su prórroga;*
- q) *en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y*

- r) *clausurar la sesión.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión, podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1 o en el artículo 24.1, respectivamente.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, o podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga, de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad (aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas) hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer. El presidente o su representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.”*

“Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración (si existieran varios vicesecretarios del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:*
- a) *declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;*
 - b) *elaborar, por delegación del presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente;*
 - c) *dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;*
 - d) *leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos, los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;*
 - e) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;*
 - f) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y*
 - g) *redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.”*

“Artículo 25.- Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
2. *Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán como asistentes al lugar principal.*
3. *Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario.*
4. *La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el secretario, dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes.*
5. *Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
6. *Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes.*
7. *Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente y representado.*
8. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.”*

“Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. *Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes asistentes presencialmente a la Junta que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del Accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.*

2. *Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del Accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.*

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones en los supuestos previstos en el artículo 11.6.

4. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hubieren podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.”*

“Artículo 28.- Turno de intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. *Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que asistan presencialmente y que hayan comunicado a la Oficina del Accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.*
2. *Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.*
3. *Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.*
4. *Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.*
5. *Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.*
6. *Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*

7. Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el presidente de la Junta General de Accionistas, o su representante podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.”

“Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan; y (c) el número total de accionistas y el de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación del porcentaje de capital social que representan.
2. Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos.
3. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.”

“Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior.
2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos, en su caso, en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

4. *El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de suficientes votos a favor, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.*
5. *Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.”*

“Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas

1. *Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, el 25 % del capital concurrente en la Junta General de Accionistas.*
2. *Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
3. *Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.3.”*

* * *

ANEXO A EFECTOS INFORMATIVOS

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>1. El reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Siemens Gamesa”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>1. El reglamentoReglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Siemens Gamesa”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- Modificación</p> <p>La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que sean titulares, al menos, de un 3 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>Artículo 3.- Modificación</p> <p><u>1.</u> La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que, <u>de forma individual o conjunta</u>, sean titulares, al menos, de un 3 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p><u>2.</u> <u>Junto con la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.</u></p>
<p>Artículo 5.- Junta General de Accionistas</p> <p>(...)</p> <p>4. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>	<p>Artículo 5.- Junta General de Accionistas</p> <p>(...)</p> <p>4. La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p>
<p>Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:</p> <p>a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;</p> <p>b) la aprobación del estado de información no financiera;</p> <p>c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii)</p>	<p>Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En y, en particular, acerca de los siguientes asuntos en la medida en que su competencia esté reservada por ley a la junta general:</p> <p>a) la aprobación de las cuentas anuales, <u>del informe de gestión, de</u> la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;</p> <p>b) la aprobación del estado de información no financiera;</p> <p>c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros; y (iii)</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>la ratificación de los consejeros designados por cooptación;</p> <p>d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad;</p> <p>e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;</p> <p>f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;</p> <p>g) la emisión, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales;</p> <p>h) la supresión del derecho de preferencia o la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;</p> <p>i) la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;</p> <p>j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;</p> <p>k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p>l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;</p> <p>m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;</p> <p>o) la aprobación y modificación de la Política de remuneraciones de los consejeros;</p> <p>p) el establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;</p> <p>q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y</p> <p>r) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.</p>	<p>la ratificación <u>del nombramiento</u> de los consejeros designados por cooptación;</p> <p>d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad;</p> <p>e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;</p> <p>f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;</p> <p>g) la emisión, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, <u>así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;</u></p> <p>h) <u>decidir sobre</u> la supresión <u>o limitación</u> del derecho de preferencia o <u>acordar</u> la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;</p> <p>i) la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;</p> <p>j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;</p> <p>k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p>l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;</p> <p>m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>n) la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;</p> <p>o) la aprobación y modificación de la Política<u>política</u> de remuneraciones de los consejeros;</p> <p>p) el establecimiento de sistemas de remuneración de <u>los</u> consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;</p> <p>q) la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas;</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>2. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.</p> <p>3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p><u>r)</u> la aprobación de las operaciones vinculadas, cuando sea requerido por la legislación vigente; y</p> <p><u>s)</u> + cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración, o por los accionistas <u>en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</u></p> <p>2. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.</p> <p>3. La Junta General de Accionistas podrá <u>decidir</u> igualmente someter a, en votación consultiva, <u>sobre</u> cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 7.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.</p> <p>2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>3. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.</p> <p>6. El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 5 y 6 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la</p>	<p>Artículo 7.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, <u>el cual indicará su forma de celebración.</u></p> <p><u>2.</u> <u>La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p> <p><u>3.</u> 2.-La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>o uno de los diarios de mayor circulación en España;</u> (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p><u>4.</u> 3.-El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>5.</u> 4.-Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse <u>ejercitarse</u> este derecho</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.</p> <p>Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>respecto de la convocatoria cuando se trate de una Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p><u>6.</u> 5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>7.</u> 6. El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 45 y 56 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.</p> <p><u>8.</u> 7. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.</p> <p>Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.</p> <p><u>9.</u> 8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 8.- Obligación de convocar</p> <p>1. El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.</p> <p>c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>2. El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse</p>	<p>Artículo 8.- Obligación de convocar</p> <p>4. El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el supuesto de Junta General <u>de Accionistas</u> ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo ;</p> <p>b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, <u>mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social</u> conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse <u>integrar el orden del día</u>. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud ; <u>y</u></p> <p>c) Cuando <u>cuando</u> se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.</p>	<p>asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>2. El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas (...)</p> <p>2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.</p>	<p>Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas (...)</p> <p>2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a <u>la</u> celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.</p>
<p>Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p> <p>2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. Las solicitudes se efectuarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> por escrito entregado en el domicilio social; por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria. <p>4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p>	<p>Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación <u>del anuncio</u> de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p> <p>2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. Las solicitudes se efectuarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> por escrito entregado en el domicilio social; por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en <u>el anuncio de</u> la convocatoria. <p>4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.</p> <p>6. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información solicitada al amparo del apartado 1 en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>8. La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.</p> <p>9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.</p> <p>10. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>	<p>5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.</p> <p>6. El Consejo de Administración está obligado a facilitar<u>proporcionará</u> la información solicitada al amparo del apartado 1<u>válidamente</u>, en la forma y dentro de los plazos previstos per<u>en</u> la ley, <u>en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias</u>, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio<u>accionista</u> o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General <u>de Accionistas</u> ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) <u>la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o</u>, por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>8. La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.</p> <p>9. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.</p> <p>10. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>
<p>Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>1. Tendrán derecho de asistencia en igualdad de condiciones todos los accionistas debidamente acreditados cuyas acciones se encuentren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. Los directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</p>	<p><u>1.</u> Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.</p> <p><u>2.</u> 1. Tendrán Para el ejercicio del derecho de asistencia en igualdad de condiciones todos, los accionistas debidamente acreditados cuyas deberán tener las acciones se encuentren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>3.</u> 2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>4.</u> La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>5.</u> La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable y atendido el estado de la técnica.</p> <p>El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</p> <p><u>a)</u> La convocatoria detallará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>i.</u> la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad; <u>ii.</u> en caso de que se prevea la celebración de una junta exclusivamente telemática, los motivos que lo aconsejan; <u>iii.</u> el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p><u>iv. los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;</u></p> <p><u>v. el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante certificado digital válido o mediante código de usuario y contraseña u otra clase de identificación; y</u></p> <p><u>vi. el momento y forma en que deberá emitirse el voto.</u></p> <p><u>b) Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos a una junta presencial se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><u>c) El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</u></p> <p><u>d) La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.</u></p> <p><u>e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</u></p> <p><u>6. 3.- Los directores directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del grupo de Siemens Gamesa y demás personas relacionadas con la Sociedad o que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir <u>de forma presencial o telemática</u> a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso <u>presencial o telemático</u> a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, <u>así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida de la junta general</u>, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.</u></p>
<p>Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista</p> <p>El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia,</p>	<p>Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista</p> <p>El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia,</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. <u>La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. 2. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa. 3. El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto. 4. La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente del Consejo de Administración y el presidente de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación. 5. La representación es revocable. La asistencia presencial del representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación. 6. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas. 7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiese con posterioridad al nombramiento, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista. 	<p>Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo accionista <u>que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas</u> podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo <u>y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u> 2. <u>Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.</u> 3. 2-La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa. 4. 3-El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto. 5. 4-La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente <u>y el secretario</u> del Consejo de Administración yo el presidente <u>y el secretario</u> de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, <u>y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue,</u> gozarán de las más amplias facultades para <u>verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y</u> admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo <u>del derecho de asistencia o</u> de la representación, <u>incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.</u> 6. 5-La representación es revocable. La asistencia <u>de forma presencial o telemática,</u> del <u>accionista</u> representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación <u>de la representación otorgada.</u> 7. 6-En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas. 8. 7-Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista que le haya

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p>otorgado la representación de la existencia de cualquier situación de conflicto de interés. Si el conflicto surgiese con posterioridad al nombramiento, el representante deberá informar de ello inmediatamente. En ambos casos, deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15.</p>
<p>Artículo 15.- Solicitud pública de representación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley. 2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día. 3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todos de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que haya indicado previamente y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos. 4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas. 5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado. 	<p>Artículo 15.- Solicitud pública de representación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley. 2. En caso de solicitud pública de representación, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día. 3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todos de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarseplantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que haya indicado previamente el accionista representado y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos. 4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas. 5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva, para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a sua su

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.</p>	<p>vicesecretario <u>del Consejo de Administración</u>, en caso de haber sido nombrado.</p> <p>6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.</p>
<p>Artículo 16.- Voto a distancia (...)</p>	<p>Artículo 16.- Voto a distancia (...)</p> <p><u>5. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.</u></p>
<p>Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia</p> <p>1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.</p> <p>2. Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum.</p> <p>3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.</p> <p>4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.</p> <p>5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado</p>	<p>Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia</p> <p>1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para <u>el</u> ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.</p> <p>2. Para su validez, el voto emitido <u>a distancia</u> mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria <u>o en</u> segunda convocatoria, según corresponda.</p> <p>No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. <u>El presidente podrá autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.</u></p> <p>3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por <u>la</u> Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.</p> <p>4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.</p> <p>El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en los letras (a) y (b) del párrafo anterior.</p> <p>6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración.</p>	<p>5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.</p> <p>El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.</p> <p>6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, <u>y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue</u>, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y <u>en las reglas</u> normas de desarrollo que establezca <u>apruebe</u> el Consejo de Administración <u>en el ámbito de sus competencias</u>.</p>
<p>Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, representación y voto y actuación a través de entidades depositarias</p> <p>1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Iberclear y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, representación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.</p> <p>Igualmente la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.</p> <p>2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.</p> <p>3. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto de un accionista (debidamente identificado en ella) que tenga sus acciones depositadas en dicha</p>	<p>Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, representación <u>delegación</u> y voto <u>a distancia</u> y actuación a través de entidades depositarias</p> <p>1. La Sociedad podrá <u>emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como</u> proponer a las entidades participantes en Iberclear y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, representación <u>delegación</u> y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica <u>o telemática</u> para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión <u>las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas</u>.</p> <p>Igualmente, la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.</p> <p>2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades <u>intermediarias, gestoras o</u> depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema <u>o</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.</p>	<p><u>medio</u> válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.</p> <p>3. En el caso de que una entidad <u>intermediaria, gestora o</u> depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto <u>a distancia o medio acreditativo</u> de un accionista (debidamente identificado en ella) que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta <u>o medio acreditativo de la representación o voto</u>, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 19.- Lugar de celebración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao. 2. El Consejo de Administración podrá habilitar, además del lugar indicado en la convocatoria otros lugares e instalaciones accesorios conectados con aquel por cualesquiera sistemas que permitan la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, su intervención y la emisión del voto. En ese caso, se entenderá que los accionistas que acudan a esos lugares accesorios asisten a la Junta General de Accionistas a todos los efectos y que esta se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria. 3. El Consejo de Administración antes de la celebración de la Junta General de Accionistas podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado. <p>Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.</p>	<p>Artículo 19.- Lugar de celebración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio o, alternativamente, dentro del término municipal de Bilbao. 2. <u>Si la Junta General de Accionistas se reúne de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.</u> 3. 2. El Consejo de Administración podrá habilitar, además del lugar indicado en la convocatoria otros lugares e instalaciones accesorios conectados con aquel por cualesquiera sistemas que permitan la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, su intervención y la emisión del voto. En ese caso, se entenderá que los accionistas que acudan a esos lugares accesorios asisten a la Junta General de Accionistas a todos los efectos y que esta se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria. 3. El Consejo de Administración, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado. <p>Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta. 2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos. 3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultanea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos en la disposición adicional. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios. 4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas. 	<p>Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta. 2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos. 3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultanea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos en<u>para</u> la disposición adicional<u>asistencia telemática</u>. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios. 4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar <u>medios de amplificación de voz, teléfonos móviles,</u> aparatos de fotografía, vídeo, <u>aparatos de</u> grabación <u>y/o transmisión</u> de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.
<p>Artículo 21.- Oficina del accionista</p> <p>En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del accionista con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Atender las cuestiones que estos planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. b) Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los de intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso. 	<p>Artículo 21.- Oficina del accionista<u>Accionista</u></p> <p>En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad instalará una Oficina del accionista<u>Accionista</u> con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Atender las cuestiones que estos<u>los accionistas o sus representantes</u> planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. b) Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los de-intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.
<p>Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.</p> <p>Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas</p> <p>La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, y <u>de la Junta General de Accionistas,</u> y por los miembros del Consejo de Administración <u>que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.</u></p> <p>Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el o los vicepresidentes por el orden establecido en sus cargos, y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.</p> <p>2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:</p> <p>a) abrir la sesión;</p> <p>b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;</p> <p>c) dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;</p> <p>d) resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;</p> <p>e) admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;</p> <p>f) moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;</p> <p>g) (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;</p>	<p>1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el e los vicepresidente del Consejo de Administración (si existieran varios vicepresidentes por el del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.</p> <p>2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:</p> <p>a) abrir la sesión;</p> <p>b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;</p> <p>c) dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;</p> <p>d) resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;</p> <p>e) admitir o rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;</p> <p>f) moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;</p> <p>g) a los efectos de lo previsto en la letra f): (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>h) valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;</p> <p>i) decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;</p> <p>j) organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;</p> <p>k) proclamar los resultados de las votaciones;</p> <p>l) dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;</p> <p>m) dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;</p> <p>n) informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;</p> <p>o) conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;</p> <p>p) suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;</p> <p>q) en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y</p> <p>r) proceder a la clausura de la sesión.</p> <p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1.</p>	<p>adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;</p> <p>h) valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;</p> <p>i) decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;</p> <p>j) organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como <u>señalar el momento de realizar</u> las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;</p> <p>k) proclamar los resultados de las votaciones;</p> <p>l) dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;</p> <p>m) dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus <u>resultados</u>, objetivos y proyectos;</p> <p>n) informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno <u>Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas</u>;</p> <p>o) conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;</p> <p>p) suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, <u>y/o</u> proponer su prórroga;</p> <p>q) en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y</p> <p>r) proceder a la clausura de <u>clausurar</u> la sesión.</p> <p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión, podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará <u>Cada uno, en su caso, ejercerá</u> esta función en su nombre <u>del presidente de la Junta General de Accionistas</u>, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p>de la Junta General de Accionistas <u>o de su secretario</u>, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1 <u>o en el artículo 24.1, respectivamente</u>.</p> <p><u>4.</u> <u>El presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, o podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga, de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad (aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas) hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer. El presidente o su representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.</u></p>
<p>Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa. 2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas: <ol style="list-style-type: none"> a) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes; b) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento; c) leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria; d) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones; e) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y 	<p>Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración <u>y o</u>, en su defecto, <u>el vicesecretario del Consejo de Administración (si existieran varios vicesecretarios del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores</u>, la persona que designe la Mesa. 2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria <u>o reglamentariamente estatutariamente</u> le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas: <ol style="list-style-type: none"> a) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes; <u>b) elaborar, por delegación del presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente;</u> <u>c) b) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;</u> <u>d) e) leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos, los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;</u>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>f) redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.</p>	<p><u>e)</u> e) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;</p> <p><u>f)</u> e) asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y</p> <p><u>g)</u> f) redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 25.- Lista de asistentes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. 2. Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares accesorios de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán como asistentes al lugar principal. 3. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario. 4. La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el secretario dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes. 5. Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. 6. Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes. 7. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y representado. 	<p>Artículo 25.- Lista de asistentes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático <u>en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.</u> 2. Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares accesorios de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se incluirán como asistentes al lugar principal. 3. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de para la válida <u>de la Junta General de Accionistas</u>, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario. 4. La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el <u>secretario</u>, dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes. 5. Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. 6. Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes. 7. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>8. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de socios<u>accionistas</u> concurrentes y al capital presente y representado.</p> <p>8. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas</p> <p>1. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.</p> <p>2. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.</p> <p>3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.</p> <p>No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones cuando: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor de cuentas de la</p>	<p>Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas <u>o sus representantes que asistan presencialmente</u></p> <p>1. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes <u>asistentes presencialmente a la Junta</u> que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del accionista<u>Accionista</u> expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.</p> <p>2. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del accionista<u>Accionista</u> el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.</p> <p>3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.</p> <p>No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones cuando: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p>de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor de cuentas de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. <u>Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones en los supuestos previstos en el artículo 11.6.</u></p> <p><u>4. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hubieren podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.</u></p>
<p>Artículo 28.- Turno de intervenciones</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que hayan comunicado a la Oficina del accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra. Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla. Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes. Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión. 	<p>Artículo 28.- Turno de intervenciones <u>de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes <u>que asistan presencialmente</u> y que hayan comunicado a la Oficina del accionista <u>Accionista</u> su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra. Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla. Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes. Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión. <p><u>7. Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el presidente de la Junta General de</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p>Accionistas, o su representante podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.</p>
<p>Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros y (c) el número total de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan. Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos. 	<p>Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura a de los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros, <u>con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan;</u> y (c) el número total de <u>accionistas y el de</u> acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan. Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos. <u>Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.</u>
<p>Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o 	<p>Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día. <u>El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.</u>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p> <p>3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.</p> <p>4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.</p> <p>Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.</p> <p>5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.</p> <p>6. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.</p> <p>7. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.</p>	<p>2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas <u>interesados</u> y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, <u>esta ésta</u> se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p> <p>3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.</p> <p>4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.</p> <p>Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.</p> <p>5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.</p> <p>6. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.</p> <p>7. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>8. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y</p> <p>b) Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;</p> <p>9. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>10. Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:</p> <p>a) cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;</p> <p>b) cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y</p> <p>c) cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de</p>	<p>comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.</p> <p>8. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:</p> <p>a) Guande<u>cuando</u> se trate de votación de propuestas <u>de acuerdo</u> del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y</p> <p>b) Guande<u>cuando</u>, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;.</p> <p>9. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Quando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>10. Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:</p> <p>a) cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;</p> <p>b) cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>	<p>titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y</p> <p>c) cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>
<p>Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior. 2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto. 3. Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones. 	<p>Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior. <u>2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos, en su caso, en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.</u> <u>3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.</u> <u>4. 2-</u>El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de <u>suficientes</u> votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p><u>5.</u> 3. Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones <u>y votos en blanco.</u></p>
<p>Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros o a petición de un número de socios que represente al menos, el 25 % capital presente en la Junta General de Accionistas. 2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. 3. Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso en si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones. 	<p>Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros <u>asistentes a la reunión</u> o a petición de un número de socios<u>accionistas</u> que represente, al menos, el 25 % <u>del</u> capital presente<u>concurrente</u> en la Junta General de Accionistas. 2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. 3. Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso en si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, <u>sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.3.</u>
<p>Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta. 2. El presidente o, por su indicación el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas. 3. Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación. 4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente. 	<p>Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, <u>y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas,</u> se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta. 2. El presidente o, por su indicación, el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas. 3. Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación.

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>5. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.</p> <p>6. Aprobada el acta o acordada su aprobación el presidente procederá a levantar la sesión.</p>	<p>4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.</p> <p>5. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.</p> <p><u>6. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.</u></p> <p><u>7. 6.</u> Aprobada el acta o acordada su aprobación, el presidente procederá a levantar la sesión.</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia participen, si así lo desean, en la Junta General de Accionistas mediante cualquier sistema a distancia, incluyendo aquel que permita la comunicación en tiempo real entre el recinto o recintos donde se desarrolle la reunión y los asistentes por tal medio.</p> <p>2. El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p> <p>3. El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>4. Las asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</p> <p>a) La convocatoria detallará:</p> <p>i. la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;</p> <p>ii. el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;</p> <p>iii. los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;</p> <p>iv. el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante firma electrónica u otra clase de identificación; y</p>	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia participen, si así lo desean, en la Junta General de Accionistas mediante cualquier sistema a distancia, incluyendo aquel que permita la comunicación en tiempo real entre el recinto o recintos donde se desarrolle la reunión y los asistentes por tal medio.</p> <p>2. El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</p> <p>3. El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>4. Las asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</p> <p>a) La convocatoria detallará:</p> <p>i. la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;</p> <p>ii. el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;</p> <p>iii. los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;</p> <p>iv. el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante firma electrónica u otra clase de identificación; y</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>v. el momento y forma en que deberá emitirse el voto.</p> <p>b) Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la constitución de la Junta.</p> <p>c) El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.</p> <p>5. La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.</p> <p>6. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p>	<p>v. el momento y forma en que deberá emitirse el voto.</p> <p>b) Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la constitución de la Junta.</p> <p>e) El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.</p> <p>5. La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.</p> <p>6. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</p>